



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LA FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN Y AL DOCUMENTO DE CONDICIONES ESPECIALES

OBJETO: "SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE BIENES E INSTALACIONES, SALVAGUARDANDO Y CUSTODIANDO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, ASÍ COMO LOS DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN AL INTERIOR DE SUS INSTALACIONES, MEDIANTE LA MODALIDAD FIJA Y MÓVIL, CON Y SIN ARMAS DE FUEGO, CON MEDIOS DE APOYO HUMANO, TECNOLÓGICO Y CANINO PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA COMISIONISTA CORAGRO VALORES S.A. I

OBSERVACIÓN No. 1

Por medio de la presente me permito manifestar nuestra inconformidad a los términos de referencia del proceso de vigilancia y seguridad privada, lo anterior teniendo en cuenta que existen aspectos que direccionan el proceso a un único proponente, por los argumentos que a continuación procedemos a exponer:

La modalidad que se aplica por bolsa mercantil es subasta sobre el valor total

Por lo anterior las cooperativas de trabajo asociado tienen prevalencia sobre las empresas comerciales, teniendo en cuenta que pueden ofrecer un descuento de hasta el 10% del valor de la vigilancia humana.

Es decir las empresas comerciales no tienen posibilidad alguna de competir en subastas frente a las cooperativas ya que la tarifa mínima de las empresas comerciales es superior a la de las cooperativas.

Ahora bien ya manifestamos que las cooperativas de trabajo asociado son las únicas que tienen opciones reales de ganar el contrato, por lo cual se podría pensar que existe pluralidad de oferentes, pero debemos también manifestar que solo existe en Colombia una sola cooperativa con la capacidad técnica, jurídica que exige los términos de referencia como requisitos habilitantes, entre ellos el contar con más de 50 perros con registro ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Es por eso que solicitamos de manera respetuosa se modifique la modalidad de subasta y se haga sobre los medios tecnológicos para que así las empresas comerciales puedan tener opciones reales de disputar el contrato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la solicitud, en aras de garantizar la igualdad de condiciones a los oferentes interesados en participar en el proceso, en los términos del artículo 13 de la Constitución Política de 1991.

En efecto, la razón de un proceso de selección contractual, como los que se adelantan en la Bolsa Mercantil de Colombia, es la posibilidad de que todas o, al menos, las empresas interesadas y que cumplan las condiciones de necesidad técnica, financiera y jurídica señaladas en los documentos precontractuales, puedan participar, lo cual, aparte de que asegura que la entidad reciba la mejor satisfacción de sus necesidades, garantiza la libertad de concurrencia.



De otra parte, si bien es cierto que para ambas, tanto para las cooperativas como para el resto de empresas, el valor de los servicios tiene regulación especial, también lo es que acudir al proceso en una puja, por la totalidad del valor del servicio, nos enmarcaría de plano en una condición de posible ventaja a favor de las cooperativas especializadas de trabajo asociado que prestan el servicio de vigilancia y seguridad privada, por cuanto el artículo 6º del Decreto 4950 de diciembre 27 de 2007, "***Por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada***", establece que, en el caso de las cooperativas armadas y sin armas con medio humano, "*[/]la tarifa se ajustará a la estructura de costos y gastos propios de estas empresas, teniendo en cuenta su régimen especial de trabajo asociado, de previsión y seguridad social y de compensaciones que les permite un manejo diferente de las empresas mercantiles*".

Adicionalmente, en su parágrafo 2, prevé que "*[/]las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferior de las fijadas anteriormente en menos de un 10%*".

Así la cosas, en garantía de la pluralidad de oferentes y de la igualdad de condiciones en la participación del proceso, que conducirá a la selección de la empresa que prestará a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el servicio de vigilancia y seguridad privada durante la actual vigencia, se modificará, en lo pertinente, la ficha técnica de negociación del proceso y los demás documentos precontractuales que sea necesario modificar, en el sentido de establecer que el valor de la puja será el de los medios tecnológicos, a saber, SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$71.428.571,00).

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA MERCADO Y BOLSA S.A. I

OBSERVACIÓN No. 1

Además de la Licencia, el comitente vendedor deberá anexar el certificado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autoridad competente en la que conste la cantidad de caninos que posee en la modalidad de defensa controlada y que su reentrenamiento está vigente, a nombre del comitente vendedor o de al menos uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad que con el fin garantizar la pluralidad de oferente se permita la acreditación de dicho requisito con el radicado ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada de la solicitud de los códigos caninos así como los reentrenamientos vigentes, toda vez que la mayoría de la empresas no contamos con un número tan representativo de canes sin estar prestando el servicio, por lo tanto solicitamos a la Entidad que sea obligación del contratista entregar el registro de la supervigilancia una vez se le adjudique el contrato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, toda vez que la presentación del radicado se tendría al momento en que se adjudique el proceso al oferente ganador; hecho que no constituye por sí mismo la obtención del registro, quedando sometido a un trámite ante la Superintendencia de Vigilancia. Esto significa que los caninos no estarían certificados por el organismo competente, poniendo en riesgo la ejecución del contrato. Por lo anterior, la entidad se somete al ordenamiento jurídico vigente en esta materia en el sentido de acatar lo establecido en la RESOLUCIÓN No.20174440098277. Capítulo 1, Artículo 4. "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizado el medio canino por la Superintendencia deben registrar los caninos ante esta entidad; la cual expedirá el acto*



administrativo de registro, siendo este el único documento válido para autorizar el uso de los caninos en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.". No obstante lo anterior los oferentes podrán recurrir a uniones temporales o consorcios, tal cual como lo dispone el ordenamiento jurídico vigente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA BURSAGAN S.A. I

OBSERVACIÓN No. 1

En el numeral 2, VALOR MÁXIMO DE LA OPERACIÓN, la Administración establece: "El valor máximo del servicio a adquirir será de SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.373.768.993,00 M/CTE) por servicios operativos y por concepto de Medios Tecnológicos que corresponden a la suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$71.428.571,00), siendo el valor total del presupuesto de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.445.197.564,00 M/CTE) los dos valores anteriores NO incluyen IVA; de igual forma, excluidos comisiones, impuestos, tasas o gravámenes, costos de bolsa, servicio de registro ni servicio en el Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías" (subrayado por nosotros)

*OBSERVACION: Agradecemos a la Entidad se estudie la posibilidad de que se realice la operación únicamente por medios tecnológicos, lo anterior con base en el Derecho Constitucional que establece: Artículo 13. **Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.***

Lo anterior con base en el Decreto 4950 de 2007, donde la Ley les da un gran beneficio a las cooperativas, ya que ellas pueden cotizar con un 10% inferior a las Empresas comerciales, siendo la calificación por una sola operación (servicio y medios tecnológicos) un criterio discriminatorio para las Empresas Comerciales, como se puede evidenciar en los últimos 4 procesos, que la única empresa que participa y obviamente adjudicataria es la cooperativa COOVIAM.

Así mismo es importante resaltar que la U. DISTRITAL no es la única entidad que maneja el proceso de vigilancia por Bolsa, pero si siendo la U. DISTRITAL de las pocas entidades que hace más de 4 años no genera igualdad entre las Empresas comerciales y cooperativas, desmotivando la participación plural entre los oferentes, como si lo hacen Entidades como el Ministerio de Hacienda, Coldeportes, Superintendencia de Servicios Públicos, Fiscalía General de la Nación, entre otros.

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos a la Entidad se estudie la posibilidad de abrir las oportunidades para las Empresas comerciales y se realice la subasta únicamente por los MEDIOS TECNOLOGICOS.



2. En el numeral 4, la Entidad establece: "...Además de la Licencia, el comitente vendedor deberá anexar el certificado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autoridad competente en la que conste la cantidad de caninos que posee en la modalidad de defensa controlada y que su reentrenamiento está vigente, a nombre del comitente vendedor o de al menos uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal". Agradecemos a la Entidad que en aras de pluralidad la Entidad permita presentar la licencia de medio canino y un compromiso suscrito por el Representante Legal donde manifieste que en caso de adjudicación suministrara los caninos necesarios para la prestación del servicio. Lo anterior debido a que las empresas no tienen un "stock" de vigilantes y mucho menos de caninos para esperar que salga un proceso y adicional a la expectativa que la Empresa cumpla y poder participar en el presente y se genere una expectativa que solo lo da la suerte, cuando en este caso tan específico es una balota

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos muy respetuosamente se estudie la posibilidad antes planteada. Es importante resaltar que la Entidad tiene todos los argumentos legales para declarar el incumplimiento, en caso de que el oferente seleccionado no cumpla.

Agradecemos su amable atención a nuestras observaciones y positiva respuesta

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la solicitud, en aras de garantizar la igualdad de condiciones a los oferentes interesados en participar en el proceso, en los términos del artículo 13 de la Constitución Política de 1991.

En efecto, la razón de un proceso de selección contractual, como los que se adelantan en la Bolsa Mercantil de Colombia, es la posibilidad de que todas o, al menos, las empresas interesadas y que cumplan las condiciones de necesidad técnica, financiera y jurídica señaladas en los documentos precontractuales, puedan participar, lo cual, aparte de que asegura que la entidad reciba la mejor satisfacción de sus necesidades, garantiza la libertad de concurrencia.

De otra parte, si bien es cierto que para ambas, tanto para las cooperativas como para el resto de empresas, el valor de los servicios tiene regulación especial, también lo es que acudir al proceso en una puja, por la totalidad del valor del servicio, nos enmarcaría de plano en una condición de posible ventaja a favor de las cooperativas especializadas de trabajo asociado que prestan el servicio de vigilancia y seguridad privada, por cuanto el artículo 6º del Decreto 4950 de diciembre 27 de 2007, "**Por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada**", establece que, en el caso de las cooperativas armadas y sin armas con medio humano, "[l]a tarifa se ajustará a la estructura de costos y gastos propios de estas empresas, teniendo en cuenta su régimen especial de trabajo asociado, de previsión y seguridad social y de compensaciones que les permite un manejo diferente de las empresas mercantiles".

Adicionalmente, en su parágrafo 2, prevé que "[l]as tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferior de las fijadas anteriormente en menos de un 10%".

Así las cosas, en garantía de la pluralidad de oferentes y de la igualdad de condiciones en la participación del proceso, que conducirá a la selección de la empresa que prestará a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el servicio de vigilancia y seguridad privada durante la actual vigencia, se modificará, en lo pertinente, la ficha técnica de negociación del proceso y los demás documentos precontractuales que sea necesario modificar, en el sentido de establecer que el valor de la puja será el de los medios tecnológicos, a saber, SETENTA Y UN



MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$71.428.571,00).

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA REYCA CORREDORES S.A. I

OBSERVACIÓN No. 1

Respetados señores

De conformidad con lo señalado en la ficha técnica de negociación compra de servicios de características técnicas uniformes, correspondiente al asunto, nos permitimos hacer la siguiente observación respecto a la modalidad de adquisición elegida:

Teniendo en cuenta que la adquisición se realizara bajo la modalidad de puja por precio, en una sola operación, sobre el valor total del presupuesto, solicitamos que se reevalúe esta forma de selección, toda vez que de mantener estas condiciones las empresas comerciales estamos por fuera del proceso de contratación, puesto que como ha ocurrido en procesos anteriores, las cooperativas de vigilancia han resultado adjudicatarias directas por dar aplicación a lo señalado en el Decreto 4950 de 2007.

Al respecto nos permitimos solicitar amablemente se realice la puja por medios tecnológicos. Lo anterior teniendo en cuenta que es un deber constitucional que la entidad realice una evaluación en igualdad de condiciones, que le permita a las empresas de vigilancia, competir en igualdad de condiciones con las cooperativas, esto en aplicación del artículo 13 Constitucional, y demás principios rectores de nuestro ordenamiento jurídico.

*Esto enmarcado en los principios de Selección objetiva o en igualdad de condiciones y el principio jurídico "**ad impossibilia nemo tenetur**" (Nadie está obligado a lo imposible), por los cuales primeramente la entidad no podría evaluar a una cooperativa con una empresa de vigilancia, puesto que para el tema de PRECIO resulta impráctico toda vez que automáticamente esto quebranta el principio de igualdad fáctica y jurídica ante la Ley, puesto que es claro que existe una posición diferente frente a la tarificación de estas personas jurídicas, y conforme reposa en la Constitución Política, **es deber de la administración velar y establecer mecanismos que permitan y garanticen la igualdad material o fáctica ante la ley.***

Circunstancia que se evidencia en la mayoría de procesos manejados a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, cuando se realiza la puja por medios tecnológicos, situación que como hemos mencionado anteriormente garantiza la igualdad de condiciones entre las empresas comerciales y cooperativas de vigilancia.

FUNDAMENTO DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

PREÁMBULO

EL PUEBLO DE COLOMBIA,

en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el



conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, *en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Ahora bien, en el caso que la Bolsa Mercantil, decida mantener las modalidad de puja por precio, solicitamos que esta evaluación se realice por separado tanto para las empresas comerciales como para las cooperativas de seguridad, garantizando así el principio a la igualdad y selección objetiva que deben estar presentes en todo tipo de contratación.

Para sustentar nuestro argumento nos permitimos señalar lo siguiente.

SEGUNDO – FRENTE A LA HERMENEUTICA SISTEMATICA Y LA DEBIDA INTERPRETACIÓN DE LA LEY – IGUALDAD MATERIAL Y FORMAL ANTE LA LEY

Si bien es cierto las cooperativas de vigilancia pueden realizar un descuento frente a las tarifas de las empresas de vigilancia, esto NO configura una ventaja legal por parte de la ley o del gobierno, toda vez que esta prerrogativa obedece a temas de orden tributario, los cuales emanan de la diferencia legal y fáctica que existe entre una cooperativa de trabajo asociado y una empresa de responsabilidad limitada.

Por tanto NO PUEDE entenderse que existe algún tipo de preferencia o ventaja legal permitida, puesto que hacer o crear en una situación como esta, sería afirmar que el Decreto 4950 de 2007, se encuentra en contravía directa del Principio de Igualdad Material y Formal ante la ley establecido en el Artículo 13 de nuestra Carta Magna y un atentado en contra el principio de Libertad Económica establecido en el artículo 333 y 334 del mismo documento y los cuales han sido desarrollados ampliamente en jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.

Por tanto es necesario manifestar que la interpretación del Decreto 4950 de 2007, puede y debe realizarse desde la hermenéutica sistemática, lo que significa que este decreto NO es una parte aislada del ordenamiento jurídico, sino que debe su fuerza legal a la Carta Magna, por cuanto la interpretación de toda la normatividad legal Colombiana es irradiada por la fuerza vinculante de la Constitución Política y debe seguir los preceptos establecidos en ella.

De tal suerte que inclusive el contenido de la misma Constitución y por su puesto las demás normas nacionales y tratados internacionales ratificados por el Congreso deben ser analizados e interpretados en armonía, de manera sistemática en conjunto, como un todo.



Una interpretación primaria del Decreto 4950 de 2007 y posterior circular, manifestaría que existe un favorecimiento u otorgamiento de una ventaja legal por parte del Gobierno Nacional y la SuperVigilancia, sin embargo esta interpretación es errónea y carente de foco normativo, puesto que este decreto ni ningún otro documento que exprese de manera positiva la voluntad del legislador, puede ser interpretado o analizado de manera aislada, puesto que la fuerza jurídica de todo el ordenamiento jurídico Colombiano emana de la Carta Magna del año 1991.

De tal suerte que es necesario traer a colación la Igualdad Material y Formal ante la ley la cual se evidencia en el artículo 13 de la Constitución Política:

FUNDAMENTO DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

PREÁMBULO

EL PUEBLO DE COLOMBIA,

en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

TITULO II

DE LOS DERECHOS, LAS GARANTÍAS Y LOS DEBERES

CAPITULO 1

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(...)



Ahora bien, conforme **Sentencia T-317/13** emanada por la Honorable Corte Constitucional, admite que la PERSONA JURÍDICA posee Titularidad de derechos fundamentales que pueden ser protegidos a través de la acción de tutela/**LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA EN TUTELA DE PERSONA JURÍDICA.**

De tal suerte que el artículo citado a continuación aplica directamente frente al tema en contexto, toda vez que los oferentes como personas jurídicas, al tener titularidad de derechos fundamentales, pueden y deben ser protegidos dentro del desarrollo del presente artículo.

Mal haría la entidad en realizar una interpretación errónea puesto que la selección en igualdad de condiciones, es indispensable para cumplir con el deber objetivo de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás que traten la materia.

Por lo tanto y como se ha esgrimido anteriormente **es de menester interpretar y aplicar el decreto 4950 y circular en armonía, toda vez que esta norma hace parte del sistema que configura el ordenamiento jurídico,** y estricto sentido, la evaluación que se debe realizar a las empresas de vigilancia y a las cooperativas debe ser la mencionada en el primer inciso de la presente observación.

Ahora bien la igualdad de iure o de facto ha sido desarrollada en amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional, llegando a la convergencia general, que es deber del Estado y dentro de este la presente entidad, la de propender por la igualdad material y de derecho, de tal suerte que la entidad no puede excusar su actuar en lo plasmado por el Decreto 4950 y circular, puesto que como hemos esgrimido, esta normatividad no configura **NINGUNA VENTAJA** legal, puesto que se debe interpretar en armonía con la Constitución.

Sin embargo y con objeto de que el presente sea claro, conciso y suficiente, es necesario evaluar la **SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL** enmarcada dentro del mismo documento en la cual se desarrolla:

FUNDAMENTO DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

PREÁMBULO

EL PUEBLO DE COLOMBIA,

en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA



ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. (Negrilla y Subrayado propio).

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

(...)

Es menester aclarar que el decreto 4950 de 2007 y su circular NO se encuentra contraviniendo las disposiciones Constitucionales, toda vez que con este decreto no se pretende imponer una ventaja legal y económica en el mercado, el error de derecho se encuentra en la interpretación que se le pueda llegar dar, toda vez que la misma debe aplicarse en el marco de la IGUALDAD MATERIAL Y DE DERECHO, por la cual tanto las empresas como las cooperativas de vigilancia deben ser evaluadas en igualdad de condiciones, haciendo referencia al MENOR VALOR legalmente posible o permitido, brindando la posibilidad de competir en igualdad de condiciones en los diferentes procesos de selección. (Ítem 1)

TERCERO – ANTECEDENTES DE APLICABILIDAD DE LA SELECCIÓN EN IGUALDAD DE CONDICIONES, EN PROCESOS DE CONTRATACION, IGUALDAD DE EVALUACIÓN COOPERATIVAS Y EMPRESAS DE VIGILANCIA.

En el desarrollo de diferentes procesos de contratación, la aplicación de la selección en igualdad de condiciones para empresas y cooperativas, es ampliamente reconocida y aplicada, puesto que entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, el principio de legalidad la superpone frente a leyes decretadas con anterioridad a su promulgación, y como hemos expuesto anteriormente, todo el ordenamiento jurídico debe ser interpretado y aplicado a la luz de sus principios como el de la igualdad.

En tal sentido nos permitimos relacionar procesos en los cuales la administración se ha servido en plasmar la igualdad en la evaluación, para empresas y cooperativas:

- **AERONÁUTICA CIVIL**
- **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**
- **FONDO DE PREVISIÓN DEL CONGRESO**
- **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**
- **TERMINAL DE MANIZALES**
- **ETC**

A continuación exponemos un ejemplo de planteamiento en sus pliegos de condiciones:

**TERMINAL DE MANIZALES
LICITACIÓN PÚBLICA Nro. JU-1200-9-1-004 DE 2018**

TARIFAS MÍNIMAS PARA EMPRESAS Y COOPERATIVAS: *En el presente proceso de selección, la Entidad, en virtud del principio de igualdad, asignará los puntajes a las ofertas habilitadas, teniendo en cuenta las tarifas mínimas permitidas por la normatividad que regula tanto las tarifas para las empresas, como para las cooperativas que prestan el servicio de vigilancia, **sin favorecer a ningún sector en particular.** Así las cosas, a cada proponente se*



les otorgarán los puntajes de acuerdo con su ofrecimiento económico sobre tarifas mínimas legales, ponderando su oferta según sea empresa o cooperativa. Por lo tanto, en el caso de las cooperativas el ofrecimiento económico que éstas hagan se calificarán estableciendo una relación con las tarifas que rigen para las demás empresas no cooperativas.

CONCLUSIONES Y PRETENSIÓN

Solicitamos se realice la respectiva aclaración en las fichas técnicas de negociación y se establezca claramente la selección en igualdad de condiciones para empresas y cooperativas de vigilancia, puesto que la diferencia de tarifación obedece a un tema tributario, NUNCA, es la voluntad del ejecutivo otorgar una ventaja legal, toda vez que esto ser inconstitucional y fuera de todo raciocinio jurídico.

En este sentido reiteramos nuestras peticiones:

- 1. Realizar la selección, por medio de la puja por medios tecnológicos*
- 2. En caso de mantener la puja por precio, garantizar la igualdad de condiciones entre empresas comerciales y cooperativas de seguridad y en este sentido al cumplir cada uno con su menor valor en tarifas de vigilancia se proceda a decidir por el menor valor ofertado por medios tecnológicos.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la solicitud, en aras de garantizar la igualdad de condiciones a los oferentes interesados en participar en el proceso, en los términos del artículo 13 de la Constitución Política de 1991.

En efecto, la razón de un proceso de selección contractual, como los que se adelantan en la Bolsa Mercantil de Colombia, es la posibilidad de que todas o, al menos, las empresas interesadas y que cumplan las condiciones de necesidad técnica, financiera y jurídica señaladas en los documentos precontractuales, puedan participar, lo cual, aparte de que asegura que la entidad reciba la mejor satisfacción de sus necesidades, garantiza la libertad de concurrencia.

De otra parte, si bien es cierto que para ambas, tanto para las cooperativas como para el resto de empresas, el valor de los servicios tiene regulación especial, también lo es que acudir al proceso en una puja, por la totalidad del valor del servicio, nos enmarcaría de plano en una condición de posible ventaja a favor de las cooperativas especializadas de trabajo asociado que prestan el servicio de vigilancia y seguridad privada, por cuanto el artículo 6º del Decreto 4950 de diciembre 27 de 2007, "**Por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada**", establece que, en el caso de las cooperativas armadas y sin armas con medio humano, "[l]a tarifa se ajustará a la estructura de costos y gastos propios de estas empresas, teniendo en cuenta su régimen especial de trabajo asociado, de previsión y seguridad social y de compensaciones que les permite un manejo diferente de las empresas mercantiles".

Adicionalmente, en su parágrafo 2, prevé que "[l]as tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferior de las fijadas anteriormente en menos de un 10%".

Así las cosas, en garantía de la pluralidad de oferentes y de la igualdad de condiciones en la participación del proceso, que conducirá a la selección de la empresa que prestará a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el servicio de vigilancia y seguridad privada durante la actual vigencia, se modificará, en lo pertinente, la ficha técnica de negociación del proceso y los demás documentos precontractuales que sea necesario modificar, en el sentido de establecer que el valor de la puja será el de los medios tecnológicos, a saber, SETENTA Y UN



MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$71.428.571,00).

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA COMISIONISTA BURSAGAN S.A. II

OBSERVACIÓN No. 1

En el numeral 2, VALOR MÁXIMO DE LA OPERACIÓN, la Administración establece: "El valor máximo del servicio a adquirir será de **SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.373.768.993,00 M/CTE) por servicios operativos y por concepto de Medios Tecnológicos que corresponden a la suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$71.428.571,00),** siendo el valor total del presupuesto de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.445.197.564,00 M/CTE) los dos valores anteriores NO** incluyen IVA; de igual forma, *excluidos comisiones, impuestos, tasas o gravámenes, costos de bolsa, servicio de registro ni servicio en el Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías"* (subrayado por nosotros).

Agradecemos a la Entidad se estudie la posibilidad de que se realice la operación únicamente por medios tecnológicos, lo anterior con base en el Derecho Constitucional que establece:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Lo anterior con base en el Decreto 4950 de 2007, donde la Ley les da un gran beneficio a las cooperativas, ya que ellas pueden cotizar con un 10% inferior a las Empresas comerciales, siendo la calificación por una sola operación (servicio y medios tecnológicos) un criterio discriminatorio para las Empresas Comerciales, como se puede evidenciar en los últimos 4 procesos, que la única empresa que participa y obviamente adjudicataria es la cooperativa COOVIAM.

Así mismo es importante resaltar que la U. DISTRITAL no es la única entidad que maneja el proceso de vigilancia por Bolsa, pero si siendo la U. DISTRITAL de las pocas entidades que hace más de 4 años no genera igualdad entre las Empresas comerciales y cooperativas, desmotivando la participación plural entre los oferentes, como si lo hacen Entidades como el Ministerio de Hacienda, Coldeportes, Superintendencia de Servicios Públicos, Fiscalía General de la Nación, entre otros

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos a la Entidad se estudie la posibilidad de abrir las oportunidades para las Empresas comerciales y se realice la subasta únicamente por los MEDIOS TECNOLOGICOS.



RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la solicitud, en aras de garantizar la igualdad de condiciones a los oferentes interesados en participar en el proceso, en los términos del artículo 13 de la Constitución Política de 1991.

En efecto, la razón de un proceso de selección contractual, como los que se adelantan en la Bolsa Mercantil de Colombia, es la posibilidad de que todas o, al menos, las empresas interesadas y que cumplan las condiciones de necesidad técnica, financiera y jurídica señaladas en los documentos precontractuales, puedan participar, lo cual, aparte de que asegura que la entidad reciba la mejor satisfacción de sus necesidades, garantiza la libertad de concurrencia.

De otra parte, si bien es cierto que para ambas, tanto para las cooperativas como para el resto de empresas, el valor de los servicios tiene regulación especial, también lo es que acudir al proceso en una puja, por la totalidad del valor del servicio, nos enmarcaría de plano en una condición de posible ventaja a favor de las cooperativas especializadas de trabajo asociado que prestan el servicio de vigilancia y seguridad privada, por cuanto el artículo 6º del Decreto 4950 de diciembre 27 de 2007, "**Por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada**", establece que, en el caso de las cooperativas armadas y sin armas con medio humano, "*[l]a tarifa se ajustará a la estructura de costos y gastos propios de estas empresas, teniendo en cuenta su régimen especial de trabajo asociado, de previsión y seguridad social y de compensaciones que les permite un manejo diferente de las empresas mercantiles*".

Adicionalmente, en su parágrafo 2, prevé que "*[l]as tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferior de las fijadas anteriormente en menos de un 10%*".

Así la cosas, en garantía de la pluralidad de oferentes y de la igualdad de condiciones en la participación del proceso, que conducirá a la selección de la empresa que prestará a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el servicio de vigilancia y seguridad privada durante la actual vigencia, se modificará, en lo pertinente, la ficha técnica de negociación del proceso y los demás documentos precontractuales que sea necesario modificar, en el sentido de establecer que el valor de la puja será el de los medios tecnológicos, a saber, SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$71.428.571,00).

OBSERVACIÓN No. 2

En el numeral 4, la Entidad establece: "...Además de la Licencia, el comitente vendedor deberá anexar el certificado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autoridad competente en la que conste la cantidad de caninos que posee en la modalidad de defensa controlada y que su reentrenamiento está vigente, a nombre del comitente vendedor o de al menos uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal". Agradecemos a la Entidad que en aras de pluralidad la Entidad permita presentar la licencia de medio canino y un compromiso suscrito por el Representante Legal donde manifieste que en caso de adjudicación suministrara los caninos necesarios para la prestación del servicio. Lo anterior debido a que las empresas no tienen un "stock" de vigilantes y mucho menos de caninos para esperar que salga un proceso y adicional a la expectativa que la Empresa cumpla y poder participar en el presente y se genere una expectativa que solo lo da la suerte, cuando en este caso tan específico es una balota.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos muy respetuosamente se estudie la posibilidad antes planteada. Es importante resaltar que la Entidad tiene todos los argumentos legales para declarar el incumplimiento, en caso de que el oferente seleccionado no cumpla.



OBSERVACION

Agradecemos de su colaboración para que se estudie la posibilidad de abrir espacio para llevar a cabo audiencia de aclaraciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, toda vez que la presentación del radicado se tendría al momento en que se adjudique el proceso al oferente ganador; hecho que no constituye por sí mismo la obtención del registro, quedando sometido a un trámite ante la Superintendencia de Vigilancia. Esto significa que los caninos no estarían certificados por el organismo competente, poniendo en riesgo la ejecución del contrato. Por lo anterior, la entidad se somete al ordenamiento jurídico vigente en esta materia en el sentido de acatar lo establecido en la RESOLUCIÓN No.20174440098277. Capítulo 1, Artículo 4. *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizado el medio canino por la Superintendencia deben registrar los caninos ante esta entidad; la cual expedirá el acto administrativo de registro, siendo este el único documento válido para autorizar el uso de los caninos en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada."* No obstante lo anterior los oferentes podrán recurrir a uniones temporales o consorcios, tal cual como lo dispone el ordenamiento jurídico vigente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA MERCADO Y BOLSA S.A. II

OBSERVACIÓN No. 1

De la manera más atenta me permito adjuntar observaciones realizadas por nuestro mandante respecto al boletín informativo en asunto

Modalidad de Adquisición:

- 1- La puja se haga por medios tecnológicos y NO por precios.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: se acepta la solicitud, en aras de garantizar la igualdad de condiciones a los oferentes interesados en participar en el proceso, en los términos del artículo 13 de la Constitución Política de 1991.

En efecto, la razón de un proceso de selección contractual, como los que se adelantan en la Bolsa Mercantil de Colombia, es la posibilidad de que todas o, al menos, las empresas interesadas y que cumplan las condiciones de necesidad técnica, financiera y jurídica señaladas en los documentos precontractuales, puedan participar, lo cual, aparte de que asegura que la entidad reciba la mejor satisfacción de sus necesidades, garantiza la libertad de concurrencia.

De otra parte, si bien es cierto que para ambas, tanto para las cooperativas como para el resto de empresas, el valor de los servicios tiene regulación especial, también lo es que acudir al proceso en una puja, por la totalidad del valor del servicio, nos enmarcaría de plano en una condición de posible ventaja a favor de las cooperativas especializadas de trabajo asociado que prestan el servicio de vigilancia y seguridad privada, por cuanto el artículo 6º del Decreto 4950 de diciembre 27 de 2007, **"Por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada"**, establece que, en el caso de las cooperativas armadas y sin armas con medio humano, *"[l]a tarifa se ajustará a la estructura de costos y gastos propios de estas empresas, teniendo en cuenta su régimen especial de trabajo asociado, de previsión y seguridad social y de compensaciones que les permite un manejo diferente de las empresas mercantiles"*.

Adicionalmente, en su parágrafo 2, prevé que *"[l]as tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferior de las fijadas"*



anteriormente en menos de un 10%”.

Así las cosas, en garantía de la pluralidad de oferentes y de la igualdad de condiciones en la participación del proceso, que conducirá a la selección de la empresa que prestará a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el servicio de vigilancia y seguridad privada durante la actual vigencia, se modificará, en lo pertinente, la ficha técnica de negociación del proceso y los demás documentos precontractuales que sea necesario modificar, en el sentido de establecer que el valor de la puja será el de los medios tecnológicos, a saber, SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$71.428.571,00).

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN 2019